



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

**AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ARTICULO 373 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

PROCESO DEMANDA INICIAL:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00249-00
DEMANDANTE:	FABIÁN RICARDO TINOCO ATENCIA.
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y BBVA COLOMBIA S.A..

En Valledupar, a los **DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, siendo el día y hora señalados en estrado mediante audiencia celebrada el día 27 DE MAYO DEL 2025, la suscrita Juez, se constituyó en audiencia pública inicial en desarrollo del Artículo 372 del Código General del Proceso, audiencia **virtual desarrollada a través de la plataforma Microsoft teams y bajo los protocolos dispuestos en el acuerdo PCSJA24-12185 DEL 27 DE MAYO DEL 2024.**

PRIMERO: VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA:

Se verificó la asistencia de las partes a la audiencia concediéndoles el uso de la palabra a las partes y sus respectivos apoderados para que se identificara, dejándose como registro lo siguiente:

- **DRA. ROSA ALBA SIERRA REDONDO**
C.C. # 22.369.703 de Barranquilla T.P. # 14.929 del C. S. de la J. Representante para asuntos Judiciales del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
- **DR. CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA**
Apoderada Judicial suplente de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

En este estado de la audiencia, sería el caso seguir con las siguientes etapas naturales de la misma, sin embargo, se detectó la ausencia del apoderado demandante DR. JOSE LUIS MEJIA PARRA y del demandante FABIÁN RICARDO TINOCO ATENCIA, con los cuales por medio de secretaria se estableció comunicación vía telefonía previo a la hora del inicio de la audiencia y posterior a esta, manifestado su imposibilidad de conectarse a la audiencia virtual, por lo que la Juez ponente en aras de conservar el principio de defensa y contradicción en vista de que la audiencia referenciada es diligencia de pruebas y sentencia, procede a su reprogramación fijando el día **18 de Julio del 2025 a las 08:00 A.M.**, disposición traslada a las partes intervinientes las cuales manifestaron al despacho disponibilidad para tal fecha. Lo anterior, como quiera que pasados 40 minutos de la hora programada y a pesar de los intentos realizados por la secretaría para lograr la conexión de la parte demandante, no se pudo lograr su presencia en sala virtual.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez